



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 04 de junio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 19-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024, el Informe N° 174-2024-UNIA-OAJ-WCA de fecha 29 de mayo de 2024, la Carta N° 0344-2024-UNIA-OAJ de fecha 30 de mayo de 2024, la Carta N° 408-2024-UNIA-R/SG de fecha 30 de mayo de 2024 y los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico";

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante escrito N°01, de fecha 18 de marzo del 2021, interpuesta por CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, solicita promover la demanda, sobre Acción Contenciosa Administrativa, con la finalidad de, que:

- Se declare la NULIDAD Total del acto Administrativo, que contiene la Resolución N° 001-2021-UNIA-P/SG, de fecha 06 de enero del 2021, donde en su artículo primero: se dispone APROBAR LA DESTITUCIÓN DEFINITIVA del recurrente en su condición de docente adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, con efectividad a partir del 05 de enero del 2021, argumentando el cumplimiento a la Ley N°29988 y su reglamento aprobado por decreto supremo N°004-2020-MINEDU, concordante con el Oficio N°2008-2020-SUNEDU-02-13 Y el Exp. N°125-84, órgano jurisdiccional:003 Tribunal Correccional de la Libertad, Delito: Tráfico Ilícito de Estupefacientes, fecha de sentencia: 15 de marzo de 1985, Duración de Pena: 2 años, tipo de Pena: Penitenciaria, Referencia: Oficio N° 01460-2020-COYTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG; notificada mediante el documento denominado Notificación N°001-2021-UNIA-P/SG, de fecha 06 de enero 2021.
- Se declare la NULIDAD Total del acto administrativo que contiene la Resolución N°099-2021-UNIA-P/SG, de fecha 05 de marzo del 2021, donde en su Artículo Primero: DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución N° 001-2021-UNIA-P/SG, de fecha 06 de enero del 2021, notificada mediante el documento denominada notificación N°001-2021-UNIA-P/SG-RR, de fecha 08 de mayo del 2021.

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Pág. Web. www.uni.edu.pe Correo: rectorado@edu.unia y secretariagral@unia.edu.pe.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-2024-UNIA-CU

- c) Se disponga mi reincorporación de manera inmediata a mi centro de labores en mi condición de docente nombrado (...).
- d) Se cumpla con el pago total de mis remuneraciones y beneficios sociales que he dejado de percibir (...).
- e) Se condene a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia con el pago de costas y costos del proceso.

Que, mediante la resolución N°03 de fecha 21 de mayo del 2021, se admite la demanda instaurada por CARLOS MANUEL FERRER QUISPE contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, (...);

Que, con escrito N° 01, de fecha 21 de julio del 2021, interpuesta por CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, ante el juez del Juzgado Mixto de Yarinacocha, solicita se dicte MEDIDA CAUTELAR, para que disponga su REPOSICIÓN PROVISIONAL al cargo de docente adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, en cuanto perdure el proceso principal, admitido mediante Resolución N°03 de fecha 21 de mayo 2021;

Que, mediante la Resolución N°02 de fecha 13 de agosto del 2021, sobre incidente Medida Cautelar, en su numeral Séptimo se Resuelve: Declarar CONCEDER la medida cautelar INNOVATIVA solicitada por CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, en consecuencia, REPONGASE al demandante CARLOS MANUEL FERRER QUISPE; como Docente Asociado de la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA; habilitándose a la secretaria cursora para que cumpla con hacer efectivo la presente resolución y notificar a la demandada luego de ejecutada la misma. ACEPTESE la contracautela en la forma de caución juratoria, hasta por la suma que el juzgado crea conveniente;

Que, mediante el Memorando N°039-2021/UNIA-DGA-UGRRH, de fecha 23 de agosto del 2021, haciendo referencia: 1) Informe N°258-2021-DGA-ORR.HH-UREM; 2) Acta de reposición y 3) Notificación N°1019-2021-JR-LA, C.P.C. Violeta Rebeca Soto Guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se dirige Juan Boris Mojalott Velasco, para que con carácter de urgencia dar cumplimiento a la medida cautelar de reposición provisional, en registrar en el sistema de personal al docente nombrado CARLOS MANUEL FERRER QUISPE- Profesor Asociado Exclusiva (PADE) en la plaza con registro AIRHSP N°043, a partir del 19 de agosto del presente año;

Que, mediante Informe N°258-2021-DGA-ORR.HH-UREM, haciendo referencia del Memorando N°038-2021/UNIA-DGAUGRRH, de fecha 23 de junio del 2021, el C.P.C. Marco Antonio Rengifo del Águila, Jefe (e) de la unidad de Remuneraciones, se dirige a la C.P.C. Violeta Rebeca Soto guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para informarle respecto a la plaza del ex docente nombrado CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, indica que existe la plazas vacantes de profesor asociado a dedicación exclusiva (PADE) 043,044,074 y la 214 para dar cumplimiento al mandato judicial. Adjuntando Resolución N°001-2021-UNIA-CO y Resolución N°257-2021-UNIA-CO;

Que, con Memorando N°038-2021/UNIA-DGA-UGRRH, de fecha 19 de agosto del 2021, haciendo referencia a la Notificación N°1019-2021-JR-LA, la C.P.C. Violeta Rebeca Soto guerrero, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se dirige al el C.P.C. Marco Antonio Rengifo del Águila, Jefe (e) del área de Remuneraciones, para indicar que se sirva con carácter de urgente remitir información de la alza del ex docente CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, en marco de sus funciones, adjuntando el acta de Reposición de fecha, 19 de agosto de 2021 y cedula de notificación N°1019-2021-JR-LA, adjunta resolución N°02 de fecha 13/08/2021 (Incidente Medida Cautelar); Medida Cautelar y anexos;

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 01 de Setiembre del 2021, emitida por el Juzgado Civil- Sede Yarinacocha en el que recayó la SENTENCIA, en su parte resolutive se DECLARA:

- I. Nula la Resolución N°001-2021-UNIA-P/SG de fecha 06 de enero del 2021 se dispone aprobar la destitución definitiva del recurrente en su condición de docente adscrito al departamento académico de Pedagogía y Humanidades.
- II. Nula la Resolución N°099-2021-UNIA-P/SG que declara improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N°001-2021-UNIA-P/SG.
- III. Ordeno que la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA, REINCORPORA al demandante CARLOS MANUEL FERRER QUISPE como

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Pág. Web. www.uni.edu.pe Correo: rectorado@edu.unia y secretariagral@unia.edu.pe.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-2024-UNIA-CU

docente adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades.
INFUNDADO en cuanto a los montos reclamados por los conceptos de Remuneraciones y Beneficios Sociales dejados de percibir, dejando a salvo su derecho en la vía que corresponde;

Que, con escrito número correlativo, de fecha 13 de setiembre del 2021, se APELA la SENTENCIA, con la finalidad de DEDUCIR LA NULIDAD E INSUFICIENCIA DE ACTO PROCESAL (Resolución N°03 de fecha 01 de setiembre del 2021, y se reponga la causa del estado de presentación de OPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR, con el escrito presentado por la parte demandada UNIA, en razón de existir vicios procesales que vulneran completamente mis derechos y que no ha valorado y ha sorprendido a su despacho no actuándose con las formalidades de Ley;

Que, mediante Resolución N°06 de fecha 01 de diciembre del 2023, emitida por la Sala Civil, en el que recayó la **SENTENCIA DE VISTA**, donde se resuelve:

1. DECLARAR FUNDADA, la apelación formulada por la demandada UNIA.
2. REVOCAMOS, la resolución N°06 que contiene la Sentencia de fecha 1 de septiembre del 2021, corriente de folios ciento siete a ciento dieciocho, el extremo que resuelve declarar:
Fundada en parte la demanda presentada por Carlos Manuel Ferrer Quispe, sobre proceso contencioso administrativo contra la UNIA; en consecuencia, declara:
 - Nula la resolución N°001-UNIA-P/SG, de fecha 06 de enero del 2021, que dispone aprobar la destitución definitiva del hoy demandante en su condición del docente adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades
 - Nula la resolución N°099-UNIA-P/SG, que declara improcedente el recurso de apelación contra la resolución N°001-UNIA-P/SG.
 - Ordena a la Universidad Demandada a que reincorpore al demandante como docente adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades
3. REFORMULANDOLA DECLARAMOS INFUNDADA, la demanda presentada por CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, sobre proceso contencioso administrativo contra la UNVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA; en consecuencia, ordenamos se archive donde corresponda.

Que, mediante Resolución N°14 de fecha 06 de mayo del 2024, emitida por el Juzgado Civil – Sede Yarinacocha, correspondiente al Expediente N°00069-2021-30-2402-JR-CI-01, donde da cuenta en su numeral Segundo.- Que, en el expediente Principal, se ha expedido Sentencia, la misma la misma que fue declarado fundada y revocada por el superior colegiado, se declaró infundada la demanda, por lo así y de conformidad con lo establecido con el artículo 630° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa, se dispone: CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR, declarada procedente, mediante resolución número dos de fecha 13 de agosto del año dos mil veintiuno;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, se precisa que: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado la autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...), concordante Artículo 4° del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que expresa: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Por estas razones, y en aplicación de las normas legales señaladas y en cumplimiento del mandato judicial, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye; que habiéndose reformulado mediante sentencia de vista en el que declara infundada la demanda, formulada por el recurrente, por lo que queda sin efecto la medida cautelar, recobrando vigencia la Resolución N°001-2021-UNIA-CO de fecha 06 de enero del 2021, donde se dispone aprobar la destitución definitiva del recurrente en su condición de docente adscrito al departamento académico de Pedagogía y Humanidades. Por lo que, se DECLARA: CANCELADA LA





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 323-2024-UNIA-CU

MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE PADAGOGIA Y HUMANIDADES, QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, RESOLUCIÓN N°001-2021-UNIA-CO DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2021;

Que, mediante el Informe N° 174-2024-UNIA-OAJ-WCA de fecha 29 de mayo de 2024, suscrito por el Abog. Walter Cashu Amasifuen en su calidad de Abogado Externo, lo cual, emite su opinión, sobre la Medida Cautelar interpuesta por Carlos Manuel Ferrer Quispe, recaída en el expediente N° 00069-2021-30-2402-JR-CI-01, dando su opinión: "1.DECLARAR POR LEVANTADA LA MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA POR CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, DOCENTE ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE PADAGOGIA Y HUMANIDADES, QUE SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, RESOLUCIÓN N°001-2021-UNIA-CO DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2021. 2. ORDENE AL ÁREA QUE CORRESPONDA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N°001-2021-UNIA-CO DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2021, EN TODOS SUS EXTREMOS.3. QUE, SE AUTORICE A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA EL COBRO DE LA CAUCIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, PARA EFECTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR Y EL COBRO DE LAS REMUNERACIONES INDEBIDAMENTE PAGADAS DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL 2021 HASTA MAYO 2024, (02 DOS AÑOS Y 09 MESES);

Que, mediante la Carta N° 0344-2024-UNIA-OAJ de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de Asesoría Jurídica, remite al Secretario General de la UNIA, el Informe Legal N° 174-2024-UNIA-WCA, por el cual, su despacho se encuentra conforme con la opinión emitida;

Que, mediante la Carta N° 408-2024-UNIA-R/SG de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga en su calidad de Secretario General, solicita al Rector de la UNIA, autorización al documento suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas, por el cual, su despacho se encuentra conforme al Informe Legal N° 174-2024-UNIA-WCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 19-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DISPONER**, el cumplimiento del mandato judicial, contenida en la Resolución N° SEIS (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 01 de diciembre de 2023, emitida en el Expediente N° 00069-2021-0-2402-JR-CI-01 el Juez de la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, asimismo **EJECUTAR la RESOLUCIÓN N° 001-2021-UNIA-CO de fecha 06 de enero del 2021**, por el cual, APRUEBA la Destitución definitiva del servidor Mg. CARLOS MANUEL FERRER QUISPE docente adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, con efectividad a partir del 05 de enero de 2021, en cumplimiento a la Ley N° 29988 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, concordante con el Oficio N° 2008-2020-SUNEDU-02-13 y el Informe Legal N° 311-2020-UNIA-OAJ;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DISPONER, el cumplimiento del mandato judicial, contenida en la Resolución N° SEIS (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 01 de diciembre de 2023, emitida en el Expediente N° 00069-2021-0-2402-JR-CI-01 el Juez de la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que RESOLVIO: "1) **DECLARAR FUNDADA, la apelación formulada por DALMIERO QUINTANA VILLA abogado patrocinante de la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. En consecuencia:** 2) **REVOCAMOS, la resolución N°06 que contiene la Sentencia de fecha 1 de septiembre del 2021, corriente de folios ciento siete a ciento dieciocho, el extremo que resuelve declarar: Fundada en parte la demanda presentada por Carlos Manuel Ferrer Quispe, sobre proceso contencioso administrativo contra la UNIA; en consecuencia, declara: Nula la resolución N°001-UNIA-P/SG, de fecha 06 de enero del 2021, que dispone aprobar la destitución definitiva del hoy demandante en su condición del docente adscrito al Departamento Académico de**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pedagogía y Humanidades. Nula la resolución N°099-UNIA-P/SG, que declara improcedente el recurso de apelación contra la resolución N°001-UNIA-P/SG. Ordena a la Universidad Demandada a que reincorpore al demandante como docente adscrito al Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades. 3) REFORMULANDOLA DECLARAMOS INFUNDADA, la demanda presentada por CARLOS MANUEL FERRER QUISPE, sobre proceso contencioso administrativo contra la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. EN CONSECUENCIA, se deberá cumplir con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN N° 001-2021-UNIA-CO de fecha 06 de enero de 2021.

APELLIDOS NOMBRES	D.N.I	PERSONAL	UNIVERSIDAD	CÓDIGO AIRHSP	ANTECEDENTES JUDICIALES
FERRER QUISPE CARLOS MANUEL	00081547	DOCENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	000043	Expediente : 125-84
					Órgano Jurisdiccional : 003° Tribunal Correccional de la Libertad
					Delito : Tráfico ilícito de estupefacientes
					Fecha de Sentencia : 15 de marzo de 1985
					Duración de pena : 2 años
					Tipo de pena : Penitenciaria
					Referencia : OFICIO N° 01460 - 2020- COTEJO - RNC - RENAJU - GSJR - GG

SEXTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

Out	
+	Registered
+	VRR
+	VRR
+	DS4
+	CM
+	CM
+	Web Master
+	OFF
+	Intermediat
+	Account